

TABLERO DE RESULTADOS
SALA No. 2020 – 34
AGOSTO 13 DE 2020

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
2. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
3. PONENCIAS

A. ELECTORAL

DRA. ROCIO ARAUJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
1.	110010328000 20200000900	NÉSTOR ARNULFO GARCÍA PARRADO C/ ACTO QUE DECLARÓ LA ELECCIÓN DE ANDRÉS FELIPE GARCÍA CÉSPEDES – DIRECTOR DE CORMACARENA 2020 - 2023	AUTO	Retirado

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 34 DE 13 DE AGOSTO DE 2020

DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
2.	440012340000 20190018401	CARLOS MARIO ISAZA SERRANO C/ JUAN JOSÉ ROBLES JULIO, ALCALDE DE MANAURE, LA GUAJIRA, PERIODO 2020-2023	AUTO	Aplazado
3.	680012333000 20190092601	CARLOS AUGUSTO JAIMES BOHÓRQUEZ C/ EDGAR MOSCOTE PABA, CONCEJAL DE BARRANCABER MEJA PARA EL PERIODO 2020-2023.	FALLO VER	2da. Inst. Confirma. CASO: El <i>a quo</i> negó la nulidad del acto de elección acusado porque no encontró probado que el contrato se haya celebrado dentro del año anterior a la elección, toda vez que el 23/07/2018 está por fuera del lapso comprendido entre el 27/10/2018 y el 27/10/2019, periodo inhabilitante en esta causal, pese a que sí sobrevinieron los demás elementos de la inhabilidad. Se confirma sentencia. La Sala encontró que el demandado no incurrió en la causal de inhabilidad del artículo 40.3 de la Ley 617 de 2000 porque no concurre el elemento temporal de la inhabilidad que se le endilgó, comoquiera que entre la fecha de la elección y la suscripción del contrato respecto del cual se pretende derivarla transcurrió más de un año (1 año, 3 meses y 4 días). La Sala advierte que no es posible tomar como parámetro temporal de esa inhabilidad el momento de la liquidación del contrato ni extender el conteo al momento de la «inscripción» de la candidatura, pues la claridad en el tenor literal y la visión restrictiva de la norma no permiten tal interpretación.

DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
4.	200012333000 20190035901	OMAR ALFREDO DITTA DAZA C/	AUTO VER	2da. Inst. Confirma. CASO: Procede resolver el recurso de apelación interpuesto por el demandado contra la decisión adoptada en auto del 20 de febrero de 2020, proferido por el Tribunal Administrativo del Cesar, en el

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 34 DE 13 DE AGOSTO DE 2020

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
		JULIO PERALTA, CONCEJAL DE VALLEDUPAR PARA EL PERIODO 2020-2023		que se decretó la suspensión provisional de los efectos de la elección del señor Julio Peralta como Concejal Municipal de Valledupar. La Sala confirma el auto impugnado, al encontrar que el demandado en calidad de representante legal de la Asociación Sindical de Ginecología y Obstetricia del Cesar y la Empresa Social del Estado Hospital Rosario Pumarejo de López celebraron el contrato número 004de 3 de enero de 2019. En la cláusula vigésima primera, las partes estipularon que "Por domicilio contractual se tiene la Ciudad de Valledupar" razón por la cual se encuentra acreditado, la configuración del elemento espacial de la causal de inhabilidad invocada en su contra por el demandante, en los términos del artículo 40 de la Ley 617 de 2000, y de la jurisprudencia de esta sección que lo desarrolla. A.V. de la magistrada Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.
5.	110010328000 20200005900	CARLOS ANDRÉS ECHEVERRY RESTREPO Y OTROS C/ GERSON CHAVERRA CASTRO Y OTROS - MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	AUTO <u>VER</u>	Única Inst. Declara infundado impedimento. CASO: La Magistrada LJBB manifiesta su impedimento para conocer del proceso, con base en la causal consagrada en el artículo 141, numeral 1 del CGP (interés directo o indirecto), por cuanto su hijo mantiene una "amistad académica" con el señor Francisco José Ternera, cuyo acto de elección como Magistrado se controvierte. La Sala declara infundado el impedimento por considerar que la relación personal entre el hijo de la doctora Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez y uno de los demandados corresponde más a la de compañeros de cátedra que de vida y no tiene la entidad suficiente para afectar su imparcialidad en el trámite y decisión de este asunto.
6.	110010328000 20200005900	CARLOS ANDRÉS ECHEVERRY RESTREPO Y OTROS C/ GERSON CHAVERRA CASTRO Y OTROS - MAGISTRADOS	AUTO	Aplazado

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 34 DE 13 DE AGOSTO DE 2020

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
		DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA		
7.	110010328000 20200006500	VICTOR JAVIER VELASQUEZ GIL C/ FRANCISCO JOSÉ TERNERA BARRIOS – MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	AUTO VER	Única Inst. Declara infundado el impedimento. CASO: La Magistrada Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez manifiesta su impedimento para conocer del proceso, con base en la causal consagrada en el artículo 141, numeral 1 del CGP (interés directo o indirecto), por cuanto su hijo mantiene una "amistad académica" con el señor Francisco José Ternera, cuyo acto de elección como Magistrado se controvierte. La Sala declara infundado el impedimento por considerar que la relación personal entre el hijo de la Dra. LJBB y uno de los demandados corresponde más a la de compañeros de cátedra que de vida y no tiene la entidad suficiente para afectar su imparcialidad en el trámite y decisión de este asunto.

B. ACCIONES DE TUTELA

DR. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
8.	110010315000 20200299100	CARLOS FABIÁN ENCISO MURCIA C / TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "E"	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst. Niega. CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de la providencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", ya que no incluyó la prima de riesgo como factor salarial para liquidar las prestaciones sociales, diferentes a la pensión, ello, en el marco del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por el actor, contra la fiduciaria La Previsora S.A, como vocera del PAP Defensa Jurídica del extinto DAS y su Fondo Rotatorio. La Sala advierte que el defecto alegado por el señor Enciso Murcia (desconocimiento del precedente), no se configuró, con ocasión a que, el carácter salarial de la prima de riesgo es solo para efectos pensionales, y no para efectos prestacionales (diferentes a la pensión), de modo que la regla creada en la SU de 1º de agosto de 2019, proferida por la Sección Segunda del Consejo de Estado, no es aplicable al caso concreto. S.V. de la magistrada Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.
9.	110010315000 20200048501	WHILIMAND PLATA RANGEL	FALLO VER	TvsPJ. 2ª Inst. Confirma parcialmente. CASO: La parte actora controvierte la sentencia de 18 de septiembre de 2019, por medio de la cual el Tribunal Administrativo del Magdalena que modificó la decisión de primera

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 34 DE 13 DE AGOSTO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA		instancia, que accedió al reconocimiento de una pensión de sobrevivientes, en el sentido de, ordenar el descuento de lo percibido por concepto de compensación por muerte. En primera instancia la Subsección C de la Sección Tercera del Consejo de Estado, declaró improcedente la solicitud de tutela frente al defecto fáctico y negó los defectos procedimental y sustantivo. Se confirma los defectos fáctico y sustantivo y, declara la improcedencia respecto del procedimental por no superar el requisito de subsidiariedad, toda vez que, procede el recurso extraordinario de revisión por tratarse de incongruencia de la sentencia.

DRA. ROCIO ARAUJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
10.	110010315000 20200081700	ROBINSON CORDOBA MARMOLEJO Y OTRO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ	FALLO	Aplazado para realizar sorteo de conjuez
11.	110010315000 20200315500	NUBIA COTRINO SÁNCHEZ C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B Y OTRO	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst. Niega. CASO: Tutela contra el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección B y el Juzgado 48 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá por las providencias del 9 de agosto de 2019 y el 18 de octubre 2016, respectivamente, mediante las cuales se aprobó la liquidación de crédito en el trámite del proceso ejecutivo. La sala niega amparo, (i) Defecto fáctico porque contrario a lo alegado por la parte actora, el tribunal sí valoró el título ejecutivo y el auto de mandamiento de pago, y en su razonado análisis consideró que, la liquidación aprobada en primera instancia era acertada teniendo en cuenta el cálculo de las diferencias en las mesadas pensionales, la indexación y los intereses moratorios; y (ii) defecto procedimental debido a que, de conformidad con el parágrafo del artículo 446 del CGP el legislador previó que los jueces pueden apoyarse en las herramientas que disponga el Consejo Superior de la Judicatura en lo relacionado con las liquidaciones de los créditos; y precisamente la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos fue creada en aras de prestar el soporte necesario en todo lo relacionado con los procesos que cursan en los despachos judiciales y tiene los conocimientos técnicos necesarios para realizar la liquidación ordenada.
12.	110010315000 20200017801	ISAAC ENRIQUE CAMARGO	FALLO VER	TvsPJ. 2ª Inst. Confirma declarar la improcedencia y negar CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de la providencia proferida por el Tribunal

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 34 DE 13 DE AGOSTO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		HERRERA Y OTROS C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE		Administrativo de Sucre que revocó la decisión del Juzgado Tercero Administrativo de Sincelejo para, en su lugar, negar las pretensiones de la demanda que, en ejercicio del medio de control de reparación directa, promovieron los tutelantes contra la E.S.E. Centro de Salud de Sampués. La Sala advierte que i) tres de los cinco cargos no superan el requisito de la subsidiariedad, por cuanto no fueron propuestos dentro del proceso ordinario; y ii) no se configura el defecto fáctico que alegaron los accionantes relacionados, por un lado, con que el centro de salud no contaba con ambulancia y, por otra parte, que pese a que la fecha de parto estaba prevista para el 6 de julio de 2013, se fijó cita para el 9 de julio de ese año.
13.	110010315000 20200326700	ARGIRO DE JESÚS VALENCIA LÓPEZ C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA Y OTRO	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst. Niega CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de las sentencias proferidas por el Tribunal Administrativo de Antioquia y el Juzgado 18 Administrativo de Medellín, mediante las cuales se negaron las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por el actor contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para que se reliquidara su asignación de retiro con la inclusión del 100% de la prima de actividad. La Sala advierte que no se configura el defecto sustantivo en tanto la norma aplicable a su caso es el Decreto 1213 de 1990 vigente para la fecha de reconocimiento de la prestación pensional, sumado a que en el caso del tutelante no se aplica el principio de favorabilidad como quiera que no existen dos o más normas vigentes aplicables a su situación.

DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
14.	170012333000 20200005801	MARTHA ELENA OSPINA PIEDRAHITA C/ JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES Y OTROS	FALLO VER	TvsPJ. 2ª Inst. Confirma. CASO: Tutela contra los autos que confirmaron la negativa de una petición promovida por la tutelante contra el municipio de Anserma, con el propósito de que se entregara copia de la hoja de vida de una funcionaria del ente territorial en el marco de un recurso de insistencia. La autoridad judicial accionada confirmó la decisión del municipio tras concluir que la información de la hoja de vida tenía carácter reservado, por lo que se encontraba por fuera del acceso público, sin tener en cuenta que la formación académica y profesional son datos que no tienen reserva legal. La Sala confirma el amparo al concluir que la información de la hoja de vida solicitada por la tutelante relacionada con la formación académica y profesional de los servidores públicos no son datos sensibles que afecten la intimidad de las personas.
15.	110010315000 20200133601	LUIS CARLOS ÁLVAREZ PINTO	FALLO VER	TvsPJ. 2ª Inst. Confirma CASO: Tutela contra el auto del 30 de enero de 2020, proferido por la Subsección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado, que confirmó la decisión de primera instancia, que declaró

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 34 DE 13 DE AGOSTO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B		probada la excepción de caducidad, en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por el actor contra la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional. La Sala confirma la sentencia que niega el amparo solicitado, pues concluyó que, el acto administrativo demandado fue notificado el 28 de diciembre de 2017, los 4 meses de caducidad vencían el 29 de abril de 2018, sin embargo, dicho término se suspendió con la solicitud de conciliación extrajudicial el 18 de abril de 2018, cuando habían transcurrido 3 meses y 19 días. La constancia que declaró fallida la conciliación, se expidió el 31 de mayo de 2018, luego, los 11 días que quedaban, se reanudaron el 1 de junio para vencer el 11 de junio de 2018, día festivo, por lo tanto, dicho término se extendió hasta el primer día hábil siguiente, es decir, hasta el 12 de junio de 2018 y el medio de control se radicó el 18 de junio de 2018, cuando había operado el fenómeno jurídico de la caducidad. A.V. del magistrado Lis Alberto Álvarez Parra.
16.	110010315000 20200172901	SILVERIO HURTADO PÉREZ C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B	FALLO <u>VER</u>	TvsPJ. 2º Inst. Revoca parcialmente y confirma improcedencia. CASO: En tutela, la parte actora cuestionó la providencia por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda, en el marco del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consistentes en la nulidad del acto por medio del cual fue declarada la insubsistencia de su nombramiento en provisionalidad, en la planta del Ministerio de Defensa. La sala revoca la decisión de primera instancia que declaró la improcedencia de la acción por carecer de relevancia constitucional, para, en su lugar: (i) confirmar la improcedencia, pero, por tener a su disposición el recurso extraordinario de revisión, respecto del cargo por incongruencia de la sentencia; y (ii) negar las pretensiones frente a los defectos sustantivo, fáctico y desconocimiento del precedente, al no encontrarlos configurados.

C. ACCIONES DE CUMPLIMIENTO**DR. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA**

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
17.	410012333000 20190051801	ASOCIACIÓN DE AFECTADOS DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO – ASOQUIMBO	FALLO <u>VER</u>	Cumpl. 2ª Inst. Confirma sentencia de primera instancia que negó pretensiones CASO ASOQUIMBO solicitó el cumplimiento del numeral 1º del artículo 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto 1277 del 21 de junio de 2013 “por el cual se establece un programa especial de Dotación de Tierras.”, en especial, a las personas afectadas con el proyecto hidroeléctrico El Quimbo, en concreto se sustentó el incumplimiento en que “la Agencia Nacional de Tierras ha subsumido la obligación de cumplir con el Programa Especial de Tierras en la obligación contenida en un acto administrativo derivado del proceso de licenciamiento ambiental.” aunado

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 34 DE 13 DE AGOSTO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		C\ AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS		a que a la fecha no se ha entregado ninguna tierra a los afectados. Para la Sala las normas cuyo cumplimiento se solicitó no contienen los mandatos imperativos e inobjetable que la parte accionante pretende con la demanda de cumplimiento, toda vez que de forma genérica y abstracta se refieren a la creación del programa de dotación de tierras, sin embargo, no imponen de forma perentoria obligación alguna a la entidad demandada. Asimismo, respecto del artículo 3 ibídem, que impuso una obligación al entonces INCODER ahora ANT, en el sentido de reglamentar la inscripción de beneficiarios del programa mencionado, se advierte cumplido por parte de la entidad toda vez que expidió el Acuerdo 329 de 2014. En cuanto a los argumentos que aluden los coadyuvantes y la parte actora, no desconoce la Sala que la finalidad del Decreto 1277 de 2013, en efecto, es garantizar el acceso a la tierra de la población afectada de El Quimbo, entre otros. Así como tampoco que corresponda dentro de sus funciones a la ANT atender tales propósitos. Sin embargo, las normas respecto de las cuales se constituyó en renuencia y que seguidamente se solicitó su acatamiento por medio del ejercicio de esta acción, no contienen las obligaciones y alcances que la parte actora pretende, y en cuanto a los argumentos referentes a la confusión de obligaciones en que alude incurrir la demandada en la expedición del Acuerdo 329 de 2014, por cuanto determinó, en el proceso de selección de beneficiarios, el censo que entregó la empresa Emgesa S.A. ESP, no es un argumento que acredite el incumplimiento del mandato que aquí se estudia, pues atañe a la inconformidad en la forma en cómo se reguló el procedimiento de selección por parte del INCODER, ahora ANT, lo cual escapa a la órbita de competencia del juez de cumplimiento toda vez que, implican el estudio de asuntos de fondo que no deben ser resueltos a través de este medio de control.

DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
18.	190012333000 20200008101	STERLING & LAWYERS-CONSULTING INTERNATIONAL C/ MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	FALLO VER	Cumpl. 2ª Inst. Revoca sentencia impugnada y rechaza demanda por no constitución de la renuencia CASO: La sociedad actora solicitó el cumplimiento del artículo 23 de la Ley 1979 de 2019 que dispuso que los soldados que gocen de pensión de invalidez originada en la prestación del servicio como consecuencia de actos meritorios, en combate o en accidente relacionado con el mismo, o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional, tendrán derecho a que su valor se incremente al último salario devengado por el uniformado estando en servicio activo. La Sala revoca improcedencia declarada en primera instancia por cuanto el acatamiento implica un gasto para, en su lugar, rechazar la acción de cumplimiento, por cuanto no se advierte que se acreditara el requisito de constitución de renuencia, se señala que el ejercicio de la acción está respaldado en fotocopias

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 34 DE 13 DE AGOSTO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
				de varios oficios de respuesta expedidos por el Ministerio de Defensa ante sendas peticiones tramitadas por soldados pensionados, en los cuales negó la aplicación del artículo 23 de la Ley 1979 de 2019 para la reliquidación de las pensiones, sin embargo tales personas no tienen la condición de actores en este proceso, ni otorgaron poder a la sociedad demandante para que asumiera su representación en la acción.

TdeFondo: Tutela de fondo
TvsPJ: Tutela contra Providencia Judicial
TvsActo: Tutela contra Acto Administrativo
Cumpl.: Acción de cumplimiento
Única Inst.: Única Instancia
1ª Inst.: Primera Instancia
2ª Inst.: Segunda Instancia
Consulta: Consulta Desacato
AV: Aclaración de voto
SV: Salvamento de voto